

Tercero.—De acuerdo con el apartado 5 del mismo anexo, en función de los criterios anteriores, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra los bienes inmuebles que se mencionaban en la relación adjunta 1, entre los que se relacionaban los silos que forman parte de la red básica de Navarra (un total de 10 silos con una capacidad de almacenamiento de 50.150 t.).

Cuarto.—En la relación que se menciona, y para los silos que forman parte de la red básica, se establecía que «cualquier modificación de la red básica se hará de conformidad con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Quinto.—Por Resolución de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), se disponía la publicación, en el Boletín Oficial de Estado, del convenio por el que se encomienda a la Comunidad Foral de Navarra la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados.

Sexto.—En la cláusula séptima del convenio mencionado se establece que la Comunidad Foral de Navarra mantendrá, en su ámbito territorial, para la gestión de las compras y almacenamiento de cereales, en disposición de uso para la intervención inmediata una capacidad de almacenamiento correspondiente a 50.150 toneladas, que se localizará en los municipios en los que radiquen los silos de la red básica identificados en el acuerdo de traspaso.

Séptimo.—Que en la misma cláusula mencionada anteriormente se indica que «se establecerán de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones los procedimientos para la enajenación o la modificación de los silos de la red básica, que en todo caso requerirán la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Octavo.—Que con fecha 18 de noviembre de 2005 el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, se dirige al FEGA indicando que la ocupación de la capacidad de almacenamiento de los silos en régimen de intervención ha ido en clara disminución, habiéndose efectuado compras de productos exclusivamente en los años de 2001 y 2002 siendo éstas inferiores al 25 % de la capacidad de almacenamiento total correspondiente a la red básica.

Noveno.—Que a la vista de lo indicado en el punto anterior y del coste económico que supone el mantenimiento y conservación en condiciones de uso de la red de silos actual, la ubicación de algunos de ellos en zonas industriales y la obligada racionalización de los recursos humanos de que se dispone, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra propone una reducción de la capacidad de almacenamiento de la red básica de silos de la Comunidad Foral de Navarra.

Décimo.—Que evacuado informe por la Subdirección General de Intervención de Mercados y Gestión de la Tasa Suplementaria de la Cuota Láctea del FEGA, con fecha 14 de diciembre de 2005, ésta considera absolutamente razonable la propuesta efectuada por Navarra y se muestra plenamente conforme con la misma.

Undécimo.—Que, en consecuencia, para coordinar el ejercicio de las competencias respectivas entre el FEGA y la Comunidad Foral de Navarra en el ámbito de la intervención de los mercados agrarios, parece conveniente definir una nueva red básica de almacenamiento que permita cumplir con las obligaciones establecidas por la reglamentación comunitaria, de forma proporcionada a las actuales necesidades del mercado.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto modificar y establecer de nuevo la red básica de almacenamiento para la intervención de mercados agrarios en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima de la Resolución de 12 de septiembre de 1997, que continúa en vigor, por la que se encomienda a la Comunidad Foral de Navarra la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, la cual dispone que «En la red básica de Silos, se establecerán de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones los procedimientos para la enajenación o la modificación de los Silos de la Red Básica, que en todo se requerirán la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Segunda. *Silos de la red básica.*—La red básica de almacenamiento de Navarra queda constituida por los siguientes silos:

Localización	Capacidad (t)
Pamplona	7.500
Tafalla	15.000
Caparroso	3.800
Lerín	4.800
Total	31.100

Tercera. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Cuarta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio se acuerda al amparo de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 87 y siguientes de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en orden a su interpretación y cumplimiento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Javier Echarte Echarte.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16838 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo que impulsa el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública. Dicho Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en el futuro el que los ciudadanos puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, al Ministro de Administraciones Públicas y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas se ha formalizado un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Asturias, cuya finalidad primordial es establecer en el ámbito territorial de Asturias, Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano que se conciben como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano cuya virtualidad consiste en que residan en estas unidades la exteriorización y publicitación de los procesos decisoriales que tan complejos son para los ciudadanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Asturias para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Asturias, esta Secretaría General para la Administración Pública dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 2006.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Gijón, a 28 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del

Ministerio de Administraciones Públicas y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005.

De otra parte, don Vicente Alberto Álvarez Areces, Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en representación de dicha Comunidad Autónoma.

EXPONEN

1. El Gobierno de la Nación desea, en coordinación con los Gobiernos autonómicos y las Entidades locales y con la colaboración de los agentes sociales, configurar una red de Oficinas Integradas en los que se presten servicios integrados que den respuesta a las demandas ciudadanas trascendiendo en dicha prestación las distribuciones competenciales entre Administraciones.

2. Por ello, el Consejo de Ministros aprobó el 15 de julio de 2005 un Acuerdo para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, encomendando al Ministro de Administraciones Públicas la coordinación de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano. Dichas actuaciones se desarrollarán en doble ámbito: el de la Administración General del Estado mediante acciones de coordinación entre sus departamentos y organismos y el de las Administraciones Autonómicas y Locales por medio de convenios de colaboración negociados y formalizados al efecto.

3. La Administración del Principado de Asturias, considera objetivo prioritario potenciar los servicios de información administrativa y de atención a la ciudadanía.

4. El presente convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias, en línea con tal finalidad, tienen por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer, en el ámbito territorial del Principado, una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El presente Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este Convenio y las Entidades Locales que se adhieran al mismo.

2. Para el logro del objeto expresado en el apartado anterior las Administraciones intervinientes, se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía, entendiendo por espacios los modos o canales por los que las personas pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).

b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 8.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Administración del Principado de Asturias.

c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información a la ciudadanía; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.

d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones inter-

vinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

3. Previo el mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio, podrán negociarse y en su caso formalizarse con corporaciones de derecho público con fines coincidentes con los objetivos de este Convenio los instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas de este Convenio.

Segunda. *Las oficinas integradas.*

1. La colaboración entre las Administraciones firmantes y adheridas en lo referente a la prestación de servicios por el medio presencial se articulará a través de Oficinas Integradas de atención a la ciudadanía. Las Oficinas Integradas se clasificarán, en función de sus capacidades y del nivel de servicios que presten, en las siguientes categorías:

Oficinas de contacto: prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.

Oficinas de información: además de los servicios expresados para las Oficinas de contacto, desarrollo de servicios de nivel intermedio consistentes en la atención y orientación personalizada a las personas sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes.

Oficinas de gestión integral: además de los propios de las dos categorías anteriores, asumen un nivel avanzado definido por la prestación de servicios integrales de gestión que comprendan la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

2. Las Oficinas se ubicarán aprovechando las infraestructuras públicas pertenecientes a las Administraciones intervinientes y respetando las adscripciones orgánica y funcional existentes así como su identificación institucional, que coexistirá con el símbolo que se determine por los firmantes de este Convenio para identificar su pertenencia a la red de Oficinas Integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

3. La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima determinará, previa propuesta de las Administraciones intervinientes, las oficinas de titularidad de cada una de ellas que se integren en la red y el nivel de servicios que podrán prestar de conformidad con lo dispuesto en este Convenio.

Tercera. *Oficinas de contacto.*

1. Las oficinas de contacto de la red de Oficinas Integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias son los registros de las Administraciones intervinientes en los que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los/as ciudadanos/as podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a cualquiera de ellas.

2. La Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias elaborarán conjuntamente los criterios a aplicar por las oficinas de contacto en lo relativo a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de modo uniforme en las oficinas de titularidad de las administraciones firmantes, así como en las de titularidad de Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco.

3. La Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:

a) La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y asegurar la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Posibilitar que las personas puedan acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones intervinientes a través de los medios y la asistencia puestos a disposición para tal fin en las oficinas de contacto.

c) El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

4. Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco se comprometen a:

a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, admitiendo la presentación en las mismas de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración del Principado de Asturias o a las entidades

de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

Cuarta. *Oficinas de información personalizada al ciudadano.*

1. Las oficinas de información de la red de Oficinas Integradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias son las oficinas públicas de titularidad de las Administraciones intervinientes que, además de las funciones descritas en la cláusula anterior para las oficinas de contacto y de los servicios que presten en razón de sus competencias, facilitarán a la ciudadanía información, orientación y asesoramiento personalizados sobre una oferta normalizada que comprenderá los principales servicios públicos de las Administraciones intervinientes.

2. Corresponde a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima aprobar y revisar periódicamente la oferta normalizada a que se refiere la cláusula anterior.

3. Las administraciones intervinientes se comprometen a intercambiar sus instrumentos de información y asesoramiento, así como a adoptar las medidas funcionales o técnicas que faciliten la agregación o integración de dichos instrumentos en sistemas que faciliten e impulsen los servicios a prestar por las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Quinta. *Oficinas de gestión integral.*

1. Las oficinas de gestión de la red de oficinas integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias prestarán, además de los servicios propios de las oficinas de contacto y de información, servicios conjuntos de tramitación correspondientes a procedimientos y trámites de la competencia de las Administraciones intervinientes.

2. A tales efectos, las Administraciones intervinientes se comprometen a determinar a través de la Comisión de seguimiento los trámites y procedimientos susceptibles de ser objeto de prestación de servicios de tramitación por las oficinas a las que se refiere esta cláusula. Dicha determinación afectará progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquéllos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas para posibilitar sistemas y procesos conjuntos que posibiliten su gestión en las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Sexta. *Colaboración en otros medios.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a estudiar y adoptar medidas de colaboración para procurar la cooperación entre los servicios de atención de ambas Administraciones a través de Internet. En especial, fijarán procesos de agregación y sindicación de contenidos que afectan a las respectivas páginas web principales (060.es y princast.es).

2. Igualmente, analizarán y propondrán medidas de colaboración entre los servicios telefónicos de atención a la ciudadanía de la responsabilidad de ambas Administraciones.

3. Las actuaciones derivadas de la presente cláusula se adoptarán siempre con las orientaciones de extensión al resto de Administraciones intervinientes y normalización de los niveles y estándares de atención fijados para las oficinas presenciales.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*

Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio, copresidida por el Director General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Director General de Modernización de la Administración del Principado de Asturias, e integrada por tres representantes designados por el Ministerio y tres designados por la Comunidad Autónoma. Se integrarán como miembros de la Comisión un representante de las Entidades Locales que se vayan adhiriendo al presente Convenio hasta un máximo de tres. Dichos miembros actuarán en representación de la totalidad de las Entidades Locales adheridas al Convenio cuando estas superen el número de tres y su designación será rotatoria por períodos de seis meses correspondiendo a tres de

ellas por el orden de adhesiones o a las que de forma consensuada designen la totalidad de las mismas.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración del Principado de Asturias.

La Comisión mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo tres veces al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.

b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.

c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales.

d) Efectuar propuesta de aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior, previa a la formalización de los correspondientes convenios de adhesión.

e) La determinación de la adscripción y clasificación de las Oficinas Integrales de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta.

f) La fijación y revisión de la oferta normalizada de servicios de las oficinas de información a que se refiere la cláusula cuarta, así como la determinación de los servicios a prestar por las oficinas de gestión de acuerdo con la cláusula quinta.

g) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio planteadas por las Entidades adheridas al mismo.

h) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten. La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Financiación.*—El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Novena. *Efectos del Convenio.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», surtiendo efectos desde la fecha de su publicación en el último de los diarios oficiales mencionados. El período de vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre del año 2009, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia. También podría extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquélla que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Décima. *Vigencia y extinción de las adhesiones.*—Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» hasta la extinción del Convenio marco o convenios de adhesión, bien por el transcurso de los respectivos plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de cada Entidad Local quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia, por mutuo acuerdo entre dicha Entidad y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público no afectará a la vigencia del Convenio Marco ni al resto de adhesiones al mismo.

Undécima. *Procedimiento para la adhesión.*—Las Entidades Locales interesadas deberán de remitir a la Dirección General de Modernización

de la Administración del Principado de Asturias la solicitud de adhesión que figura como Anexo al presente Convenio marco acompañado de los siguientes documentos:

a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.

b) El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la Entidad local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima en el plazo de quince días. En el supuesto de que se emita propuesta de adhesión favorable, se procederá a la formalización y posterior publicación del convenio de adhesión con la Entidad Local.

Duodécima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alberto Álvarez Areces.

ANEXO

Protocolo de adhesión

D. (nombre y cargo), en representación de (Entidad Local),

Declara:

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha , solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm., de de de 200....., y en el «Boletín Oficial de», núm., de de de 200....., suscrito entre la Administración General del Estado, y la Administración del Principado de Asturias para la implantación de una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Manifiestan:

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas. (Lugar y fecha) (Antefirma y firma).

Que, a estos efectos, se adjunta la siguiente documentación:

.....

(Lugar y fecha.)

Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación

(Firmas)

MINISTERIO DE CULTURA

16839 ORDEN CUL/2929/2006, de 14 de septiembre, por la que se crea el Premio «Luso-Español de Arte y Cultura» y se convoca el correspondiente a 2006.

Bajo la denominación de «Premio Luso-Español de Arte y Cultura» se crea un galardón que premiará la obra de un creador en el ámbito del arte y la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones. Este premio pretende incrementar la comunicación artística que siempre ha existido entre el arte de España y Portugal. A tal fin, el Ministerio de Cultura del Reino de España y el Ministerio de Cultura de la República Portuguesa han considerado oportuno expresar su reconocimiento público a aquellos autores, pensadores, creadores e

intérpretes que de modo más significativo contribuyan al enriquecimiento de las artes, de las letras y del pensamiento en ambos países; conscientes de que dicho reconocimiento público, además de promover una difusión añadida para la obra que engrandece el patrimonio artístico y cultural de ambos países, constituya un acicate para estimular la creatividad.

Con este Premio se otorga el reconocimiento institucional a un creador cuya obra sobresale por su riqueza y originalidad. Se recompensa así la meritoria labor del galardonado, a través de la concesión de un premio dirigido a destacar su aportación sobresaliente a la cultura española y portuguesa por la totalidad de su obra.

En su virtud, teniendo en cuenta las competencias y funciones conferidas al Ministerio de Cultura en el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, dispongo:

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. Se crea y se convoca para el año 2006 el Premio «Luso-Español de Arte y Cultura», que tendrá periodicidad bienal y deberá ser entregado en ocasión solemne específicamente organizada a tal efecto, alternativamente en territorio español y portugués.

2. La concesión del Premio corresponderá de forma conjunta a los titulares del Ministerio de Cultura del Reino de España y del Ministerio de Cultura de la República Portuguesa.

3. La primera edición del premio tendrá lugar en 2006. El fallo del jurado se realizará en diciembre de 2006. El importe del Premio se satisfará con cargo a los créditos presupuestarios de cada centro directivo. En lo que se refiere a la parte española, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural lo hará efectivo con cargo a su aplicación presupuestaria 24.05.144A.483. En esta primera convocatoria el pago se realizará en el ejercicio 2007. En cuanto a la tramitación del expediente de gasto, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996.

4. Para sucesivas ediciones del Premio Luso-Español la convocatoria se realizará mediante resolución del Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, en virtud de la delegación de competencias por parte de la Ministra de Cultura.

Artículo 2. Requisitos.

1. Podrá ser candidato al Premio un autor, pensador, creador, intérprete vivo, o una persona colectiva sin ánimo de lucro.

2. El Premio se concederá por toda la obra de un candidato que, por medio de su acción en el campo de las artes y la cultura, haya contribuido significativamente al reforzamiento de los lazos entre los dos estados y hacia un mayor conocimiento recíproco de la creación y del pensamiento.

Artículo 3. Candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser presentadas en las respectivas secretarías de ambos países desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria hasta el día 30 de noviembre de 2006, ambos inclusive.

2. La presentación de dicha candidatura implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

3. Las candidaturas sólo podrán ser presentadas por terceros, bien por cualquier persona física, o por institución de naturaleza y de vocación cultural con reconocido prestigio de ambos países.

4. El jurado no estará limitado en su elección a las candidaturas presentadas.

Artículo 4. Dotación del Premio.

1. El Premio estará dotado con una cuantía económica de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €), a soportar a partes iguales por el Ministerio de Cultura del Reino de España, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural (37.500,00 €), y el Ministerio de Cultura de la República Portuguesa, a través del Gabinete de Relaciones Culturales Internacionales (37.500,00 €).

2. En la eventualidad de que el galardonado sea de nacionalidad de un Estado tercero y no residente en el territorio de cualquiera de los Estados signatarios, los gastos emanados por el desplazamiento internacional y alojamiento serán financiados por el Estado donde tiene lugar la sesión solemne de entrega del Premio.

Artículo 5. Jurado.

1. El fallo del Premio corresponderá a un jurado compuesto por seis miembros, de los cuales tres serán de nacionalidad española y tres de nacionalidad portuguesa designados, de entre personalidades de recono-